

substancia, pese a sus críticas, el Padre Gemelli muestra su acuerdo con las doctrinas antropológicas que impugna, puesto que, después de negar una posible clasificación de los delincuentes, al admitirla con respecto a los delitos no hace sino una verdadera clasificación de aquéllos (por pasión, ocasionales, etc.), rebasando incluso la doctrina de Lombroso al afirmar en el estudio que hace de los pretendidos "delincuentes por tendencia" que en los mismos ha encontrado como características de relieve la "inestabilidad" junto con la "debilidad mental", así como la presencia de taras hereditarias, destacando asimismo lo inadecuado del ambiente social y familiar en que aquéllos fueron educados, no hallándose en condiciones de afirmar o negar si habrían alcanzado destino distinto en el mundo caso de haber crecido en diverso ambiente y obtenido un tratamiento también diferente (1).

El Padre Gemelli, en la segunda edición de su obra que comentamos, replica a estas críticas como a las vertidas por el mismo autor en la "Scuola positiva" (junio de 1947), acusándole, entre otras cosas, de no ser fiel al método positivo preconizado por él y sus secuaces, confundiendo tal método con el "positivismo", y de haberse estancado en la trasnochada psicología de hace medio siglo, olvidando que no es posible estudiar las actividades psíquicas como puede hacerse con un simple hecho natural.

La obra del ilustre Rector de la Universidad Católica de Milán representa, como el lector habrá observado a través del resumen expuesto, una brillante y meritoria aportación a la doctrina dinámica del delito, iluminando ceteramente el oscuro campo de la explicación de la criminalidad.

Octavio PEREZ-VITORIA
Catedrático de Derecho Penal
de la Universidad de Barcelona.

GLUECK, Sheldon and Eleanor T.: "After-Conduct of Discharged Offenders".—Prólogo del Dr. Félix Frankfurter.—Londón.—Mac Millan and Co.—1946.

Es el quinto volumen de la colección de Ciencia Penal editada por la Facultad de Derecho de Cambridge.

Los autores, no obstante, son norteamericanos, perteneciendo a la Universidad de Harvard. Desde el año 1925 vienen haciendo estudios sobre la materia del presente libro, y realizando publicaciones desde el año 1929, de las que ahora presenta una conclusión y resumen.

Han seguido el procedimiento de recopilar numerosos datos sobre la conducta observada por los penados, con posterioridad a la recuperación de su libertad.

Generalmente la estadística criminal sólo proporciona a este respecto noticia sobre los reincidentes, pero un estudio sobre la totalidad de penados es de mucho interés. En un corto primer capítulo hacen resaltar

(1) GRISPIGNI: *Derecho penal italiano*, versión española. Buenos Aires, 1948, vol. I, páginas 53 y siguientes.

los autores la naturaleza y el valor de estas investigaciones, sosteniendo que son de gran importancia para la política penal.

En las siguientes páginas estudian las características que presentan los infractores llevados ante la Administración de Justicia, aportando datos respecto a sus progenitores, adaptación al ambiente, constitución orgánica y psíquica, etc.

El capítulo III, investiga cual ha sido la conducta de los expenados durante los primeros cinco años. Respecto a la delincuencia juvenil advierten un elevado número de reincidencias, y en cuanto a los adultos se insertan numerosos datos.

En los diez años posteriores se comprueba, proporcionalmente, un menor número de reincidencias.

Se ensaya a continuación un estudio de la influencia que los reformatorios y prisiones han ejercido sobre los penados, aduciendo curiosos datos sobre las condiciones de los infractores, edad, etc.

En el capítulo VI, por medio de cuadros estadísticos, observan qué condiciones influyen en la conducta posterior de los penados. La más importante causa favorable parece ser el hábito del trabajo.

Reuniendo los diversos índices, según un determinado esquema, obtienen elevado porcentaje de casos en que la reincidencia puede pronosticarse muy probablemente.

Los últimos apartados tratan de las consecuencias que para la ciencia y la reforma penal, derivan de los métodos y resultados expuestos.

Si el fin de la medida penal es evitar la recaída del delincuente, un estudio que venga a arrojar luz sobre este punto, como el de Mr. y Mrs. Glueck, debe ser bienvenido.

Rafael CASTEJON

GONZALEZ BUSTAMANTE, Juan José: "Bases jurídicas comparadas en el tratamiento de los presos".—Imprenta Universitaria.—México, 1948.—61 págs.

Con ocasión de la Quinta Conferencia Internacional de Abogados, celebrada en Lima en abril de 1947, el profesor D. Juan José González Bustamante, Catedrático de Derecho penal y procesal penal en la Facultad Nacional de Jurisprudencia de la Universidad Autónoma de México y en la Escuela libre de Derecho, ostentó la representación del ilustre y nacional Colegio de Abogados de esta nación, y también la del propio Gobierno, en cuya administración de justicia desempeñaba el cargo de Subprocurador general de Justicia, presentando una admirable ponencia sobre el tema que encabeza esta nota bibliográfica, y que cristalizó en una interesante monografía, con la colaboración de Javier Alba Muñoz, que sucintamente vamos a examinar.

Ante todo recogeremos una afirmación del Dr. Alfonso Pruneda, su distinguido prologuista, que es el mejor elogio del trabajo en cuestión. "El tema es de perpetua actualidad, como que el tratamiento de los pre-